Comodoro Rivadavia, 7 de agosto de 2009.

VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"V., D. F. – S., L. D. s/ Robo automotor en grado de tentativa en concurso real con robo agravado por ser en poblado y en banda", Expte. 115/06**, los que se encuentran para resolver sobre la situación de D. F. V. y L. D. S., y

CONSIDERANDO:

I.- Que por Resolución Nº 09/07 de fecha 24 de mayo de 2007, este Tribunal resolvió suspender el juicio a prueba en favor de **D. F. V.** por el termino de un año, imponiéndole las reglas de conducta establecidas en el Art. 27 bis inc. 1° del C.P., debiendo presentarse ante el Patronato de Presos y Liberados en dos oportunidades durante el lapso de suspensión.

Que, del informe de 155 surge que V. no se ha presentado ante el Cuerpo de Delegados de Control en las oportunidades señaladas, incumpliendo de este modo con las reglas de conducta que le fueran impuestas, habiéndose vencido el plazo por el cual se le otorgara el mencionado beneficio en fecha 24 de mayo de 2008.

Que, ante ello y no obrando en la presente causa el acta compromisoria debidamente firmada por V., se lo citó a fin de que brindara las explicaciones pertinentes. En dicha oportunidad, conforme surge del acta de fojas 169, V. manifestó que no tenía conocimiento que le había sido otorgado el beneficio de suspensión de juicio a prueba razón por la cual no se presentó ante el Cuerpo de Delegados.

Que, en consecuencia, encontrándose vencido el plazo por el cual se otorgó el beneficio de suspensión de juicio a prueba en favor de V., no obrando acta compromisoria debidamente firmada por el probado y teniendo presente lo manifestado por este en cuanto a que no tenía conocimiento de la concesión del beneficio, a fin de cumplimentar con las presentaciones que le

fueran impuestas por Resolución N° 09/07, y previo a correr la vista al Ministerio Público Fiscal en lo términos del Art. 76 ter del C.P., resulta conveniente citarlo nuevamente a fin de que efectivice la presentación ante el Cuerpo de Delegados de Control.

II.- Que, con respecto a **L. D. S.**, por Resolución N° 06/08 del 1 de abril de 2008 se le concedió el beneficio de suspensión de juicio a prueba por el término de un año imponiéndole las reglas de conducta establecidas en el Art. 27 bis inc. 1° del C.P., debiendo presentarse ante el Patronato de Presos y Liberados en dos oportunidades durante el lapso de suspensión.

Que, de las constancias de fojas 164 surge que S. no cumplió con la primera presentación ante el Cuerpo de Delegados de Control. Asimismo, a fojas 170 la Lic. M.F.C. informa que el probado concretó la primera presentación señalando que lo hacía en virtud de que le habían unificado la presente causa con otra, de trámite ante la Oficina Judicial de esta ciudad.

Que a fojas 173/175 la Oficina Judicial de esta ciudad informa que el 8 de abril del corriente año se celebró audiencia preliminar en la cual se resolvió conceder el beneficio de suspensión de juicio a prueba a favor de L. D. S., unificándola con la presente causa, por el termino de un año y ocho meses a partir del primero de abril y con cuatro presentaciones ante el Cuerpo de Delegados de Control.

Que en consecuencia, toda vez que el término de suspensión de juicio a prueba otorgado en la presente causa se ha vencido el 1 de abril de 2009, fecha en la cual la Oficina Judicial de esta ciudad otorgó un nuevo beneficio unificándolo con este, a fin de continuar con el trámite y el control del cumplimiento del mismo corresponde remitir a la Oficina Judicial de esta ciudad las actuaciones labradas en el marco de la concesión del beneficio en esta causa a fin de que continúen con su debido tramite.

Por todo ello, la Cámara Primera en lo Criminal

R E S U E L V E:

1.- REMITIR a la Oficina Judicial de esta ciudad las actuaciones correspondientes a la concesión del beneficio de suspensión de juicio a prueba en la presente causa respecto de L. D. S., a los fines estipulados en el considerando respectivo.

2.- CITAR a D. F. V. para que comparezca ante el Cuerpo de Delegado de Control a fin de efectivizar la segunda presentación que le fuera impuesta mediante Resolución N° 09/07.

3.- COPIESE, protocolícese, notifíquese y comuníquese.

Protocolo nº 37/09 de fecha 7/8/09

Fdo. Dres. Martín Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos.

Ante mí: Lucía Borjas.